

OBSERVATORIO DE LA CIBERSOCIEDAD

ESTATUTOS

Estatutos del OBSERVATORIO DE LA CIBERSOCIEDAD

Barcelona – 10 de marzo de 2006
(Con modificaciones del 1 de octubre de 2006)

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de OBSERVATORIO DE LA CIBERSOCIEDAD (en lo sucesivo OCS), nos constituimos como asociación sin ánimo de lucro.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 2.- El domicilio social queda establecido en la Calle Margarit 10, 1r 1a (08004) de la ciudad de Barcelona.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- El ámbito de actuación principal deL ocs es Cataluña, aunque en el desarrollo de su actividad también actuará en el conjunto de España, Iberoamérica y cualquier lugar desde donde se pueda tomar parte en la actividad de la asociación mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 4.- El OCS, que se registrá por la Ley 7/1997, de la Generalitat de Catalunya, es un punto de encuentro para la investigación, reflexión, discusión y publicación de investigaciones sobre los diversos aspectos sociales y culturales que generan las TIC, así como un entorno de innovación y creación sobre esta misma dimensión sociocultural del ciberespacio.

Artículo 5.- Con el fin de que reviertan en el conjunto de la sociedad, el OCS:

- ofrece un espacio de experimentación, difusión, opinión y debate sobre las interrelaciones entre sociedad y tecnología.
- ofrece contenidos tanto científicos como divulgativos sobre estas temáticas, así como recursos por fomentar el conocimiento y la investigación.
- organiza, fomenta, elabora o participa en actividades, estudios, y toda clase de proyectos sobre el ámbito temático antes mencionado.
- promueve la investigación, el debate y la curiosidad sobre la sociedad del conocimiento en formatos abiertos y accesibles.

Artículo 6.- Para la consecución de estos objetivos y finalidades

- crea, mantiene y gestiona un espacio digital de libre acceso que contiene los materiales generados y utilizados por la comunidad de usuarios del OCS.

- promueve y organiza reuniones, conferencias, listas de distribución, congresos, cursos y otras actividades docentes, divulgativas o de investigación, principalmente, pero no de forma exclusiva, desde su espacio digital.
- informa regularmente a las personas asociadas y todas las personas que así lo desean sobre las actividades de la asociación, así como de otras actividades de las que la asociación tenga conocimiento y que se consideran de interés para las finalidades del OCS.
- y realiza todas las acciones que directa o indirectamente puedan contribuir a la realización de los objetivos principales o a la obtención de los medios económicos necesarios para la consecución de los mismos.

TIPO DE VINCULACIÓN A LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El OCS contempla dos tipos de vinculación a la asociación:

- Miembro de la comunidad: toda persona física o jurídica que por voluntad propia se inscribe en el registro de usuarios del espacio digital de la asociación y que se interesa y/o participa en sus actividades.
- Asociado/asociada: toda persona física o jurídica, miembro de la comunidad, inscrita en el registre de asociados y asociadas y que disfruta de los derechos y acepta los deberes que implica la condición de asociado/asociada.

Artículo 8.- Todo asociado/asociada adquiere automáticamente la condición de miembro de la comunidad.

REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Artículo 9.- Podrá ser asociado o asociada del OCS, toda persona física o jurídica que presente a la Junta Directiva una solicitud debidamente cumplimentada y que acepte los Estatutos vigentes.

Artículo 10.- La Junta Directiva podrá aceptar o no las solicitudes de asociación basándose en el desempeño de los Estatutos vigentes. En caso de no ser aceptada una solicitud, la Junta Directiva notificará e informará al solicitante de los motivos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 11.- Las personas asociadas tienen los derechos siguientes,

- Asistir, tener voz y voto en las Asambleas Generales.

- Escoger y ser escogidos para ocupar cargos directivos, siempre que tengan una antigüedad mínima de doce meses de pertenencia a la entidad, contada desde la fecha de admisión, y que estén al día en el de pago de cuotas en el momento de empezar la Asamblea.
- Dirigir propuestas a la Junta Directiva sobre temas comprendidos dentro el capítulo de Objeto y Finalidades de los Estatutos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, una memoria de actividades y un informe económico anualmente, con ocasión de la Asamblea General Ordinaria.
- Constar en el registro de asociados y asociadas.
- Disfrutar, como el resto de personas, de los servicios que se derivan del objeto del OCS.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 12.- Las personas asociadas tienen las siguientes obligaciones,

- Llevar a cabo, si corresponde, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen dentro la asociación o dentro sus órganos de gobierno.
- Aceptar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales así como estos Estatutos.
- Apoyar las actividades que lleve a cabo el OCS.
- Pagar las cuotas que fije la Junta Directiva.

Artículo 13.- Si hay socios menores de edad no tendrán derecho de voto en las asambleas ni podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Los socios causarán baja por las causas siguientes:

- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por premura de pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva, dentro de los parámetros, fórmulas y plazos que ésta decida.
- Por comisión de acciones que perjudicaran gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, una vez aplicadas las normas del Procedimiento del Régimen Disciplinario.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.- La comisión de acciones por parte de un asociado/a que puedan perjudicar al OCS se evaluarán en base a un expediente que iniciará el Presidente de la Junta Directiva e instruirá el Secretario con los cargos existentes. El asociado/a tendrá acceso a dicho expediente y contará con ocho días hábiles para presentar al Secretario de la Junta Directiva por escrito su alegado. Pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente y el alegato a la Junta Directiva, que lo podrá suspender cautelarmente hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que resolverá de forma definitiva, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente y previa comunicación al interesado.

ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 16.- El Órgano del OCS es la Asamblea General, que delega las funciones ejecutivas en la Junta Directiva por una duración de tres años.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Las facultades de la Junta Directiva son las siguientes:

- Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los actos y contratos que considere oportunos.
- Ejecutar los acuerdos alcanzados en la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados y representantes para alguna actividad o ámbito territorial de la Asociación.
- Verificar los requisitos sobre admisión de las candidaturas a Presidente y miembro de la Junta Directiva.
- Instruir los expedientes que ante ella se presenten con motivo del desempeño del Régimen Disciplinario
- Cualquier otra facultad no prevista en estos estatutos y que no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- La Junta directiva estará formada por los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vice-presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Un máximo de cinco vocales

Artículo 19.- La Junta directiva podrá invitar a participar en sus sesiones al secretario técnico y otro personal de la asociación o a cualquier persona cuando las circunstancias lo aconsejen, que podrán tomar parte con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser asociados al OCS, podrán ocupar un sólo cargo y no podrán recibir ninguna retribución con motivo del mismo, aún cuando si puedan ser compensados con dietas por los gastos que les represente su ejercicio. También podrán ser retribuidos por el ejercicio de tareas de dirección, de gerencia, de administración o de carácter profesional, si se llevan a cabo en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

PRESIDENTE/A

Artículo 21.- El presidente/a representa a la entidad en todo momento ante terceros y delante de cualquier autoridad u organismo, sea público o privado, judicialmente o extrajudicialmente.

Artículo 22.- Sus funciones son:

- Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Autorizar pagos extraordinarios.
- Autorizar documentos y actos de las reuniones mediante su firma.
- Adoptar cualquier medida urgente que crea conveniente para el buen funcionamiento del OCS.
- Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- Efectuar la convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

VICE-PRESIDENTE/A

Artículo 23.- Sus funciones son:

- Sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.
- Coordinar las tareas de la Junta Directiva bajo las directrices de la presidencia.
- Apoyar al Presidente en la realización de sus tareas, aquéllas que éste encomiende o delegue.

SECRETARIO/A

Artículo 24.- Sus funciones son:

- Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe del ejercicio anual correspondiente al trabajo realizado por la Junta Directiva.
- Redactar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará conjuntamente con el Presidente.
- Instruir los expedientes disciplinarios.

TESORERO/A

Artículo 25.- Sus funciones son:

- Dirigir la recaudación de fondo y cuotas para el OCS.
- Informar a la Junta Directiva sobre el estado de caja.
- Ordenar y autorizar los pagos ordinarios.
- Elaborar y presentar a la Asamblea General los informes económicos y los presupuestos.

VOCALÍAS

Artículo 26.- Las funciones de las vocalías serán las que encomiende la Junta Directiva. Su número, naturaleza, nombramiento y cese los decidirá la Asamblea General.

PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva se renovará cada 3 años. Los candidatos a presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben tener una antigüedad mínima de un año como socios en el momento de presentar su candidatura.

Artículo 28.- El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 29.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:

- dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
- enfermedad que incapacite ejercer el cargo.
- baja como miembro asociado.
- sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el régimen disciplinario de estos estatutos

Artículo 30.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ser designado por la Junta Directiva para ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 31.- Los miembros asociados al OCS que deseen ser candidatos deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, y aportar la documentación que ésta establezca con un mínimo de 48 horas antes de la celebración de la Asamblea. El procedimiento y los requisitos para la presentación de candidaturas para formar parte de la Junta Directiva, los establecerá la Asamblea General.

Artículo 32.- Se procederá a la votación si se recibe una o más candidaturas que la Junta Directiva considere como válidas. Si la Junta Directiva no recibe ninguna candidatura formalmente válida deberá comunicarlo a la Asamblea General, que abrirá un nuevo plazo para la presentación de candidaturas.

Artículo 33.- Si en segunda convocatoria no se presentan candidaturas formalmente válidas, la Asamblea General podrá revisar los requisitos.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34.- La Asamblea General es el órgano supremo del OCS. La integran la totalidad de las personas asociadas, las cuales tomarán los acuerdos por mayoría simple de las personas representadas en la Asamblea, según las fórmulas de representación presenciales y no-presenciales que establezca la Junta Directiva con las garantías debidas.

Artículo 35.- Se celebrará una Asamblea General Ordinaria cada año natural y en sesión extraordinaria tantas veces como la Junta lo decida o cuando un mínimo del veinticinco por ciento de los socios lo soliciten. La modificación de los Estatutos y la disolución del OCS son cuestiones de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36.- La Asamblea General se convocará con un mínimo de quince días de antelación. En la convocatoria se hará constar el medio, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la sesión, así como las formas de participación y representación válidas para ésta, ya sean presenciales o virtuales.

Artículo 37.- Para que la Asamblea sea válida en primera convocatoria deberán asistir, como mínimo, la mitad más una de las personas asociadas, sin contar las que componen la Junta Directiva. Si no se llega al número mencionado se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria media hora más tarde con los socios y socias que estén representados.

Artículo 38.- La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria salvo que por un caso concreto se haga por votación nominal. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

Artículo 39.- Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- El OCS se constituye sin ningún tipo de patrimonio.

Artículo 41.- Para el desempeño de sus finalidades y sin afán de lucro, el OCS se nutrirá económicamente de:

- Las cuotas de las personas asociadas según las cifras y condiciones que fije la Junta Directiva, a ratificar por la Asamblea General.
- Subvenciones públicas, donaciones o aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que lícitamente acuerde realizar la Junta Directiva, de acuerdo con las finalidades estatutarias.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos podrá llevarse a cabo a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten como mínimo una tercera parte de las personas asociadas y la solicitud se presente por escrito. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas de la misma Junta para que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices que la Junta Directiva imparta y dentro el plazo que ésta establezca.

Artículo 43.- En caso de que la demanda venga de asociados, éstos podrán tener representación en el seno de la ponencia.

Artículo 44.- Todos los cambios en los estatutos deberán de ser ratificados por la Asamblea General.

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 45.- El OCS sólo se podrá disolver cuando así se acuerde en una Asamblea General Extraordinaria y no haya un mínimo de cinco socios con plenitud de derechos dispuestos a proseguir la vida social. En caso de disolución, el patrimonio sobrante se destinará a finalidades relacionadas con la investigación y difusión del software libre.

Estos estatutos, que son una modificación de los aprobados el día 29 de junio de 2002, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2006



La secretaria
Nicole Etchevers Goijberg



Visto bueno
El Presidente
Joan Mayans i Planells